

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11732 ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se concede una moratoria para el abono del importe del canon de coincidencia correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 10 de marzo del presente año se estableció una reducción de las cuantías del canon de coincidencia que deben satisfacer los titulares de servicios públicos discrecionales de transporte por carretera, y al mismo tiempo se concedió una moratoria ampliando en dos meses el plazo fijado para el abono sin recargo de las correspondientes al primer trimestre.

Los efectos favorables de la citada moratoria, cuya adopción aconsejaron las circunstancias coyunturales del sector, quedarían frenados por la precisión del abono de las cuantías del segundo trimestre en el plazo establecido normalmente, o sea a un solo mes de finalizar la misma.

Con objeto de paliar las dificultades que con este motivo han de producirse y de establecer un escalonamiento más uniforme de los pagos, pareció lo más conveniente ampliar el plazo para el abono de las cuantías correspondientes al segundo trimestre.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder una moratoria, que terminará el día 31 de julio de 1976, para el abono del canon de coincidencia correspondiente al segundo trimestre del presente año, sin el recargo establecido por Orden ministerial de 26 de febrero de 1959, el cual se aplicará únicamente a los ingresos que se efectúen con posterioridad a la indicada fecha.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General para adoptar cuantas medidas requiera la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE TRABAJO

11733 ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XV de Inversiones para el ejercicio de 1976.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros, celebrado el día 4 de los corrientes, el Plan Complementario al XV de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XV de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales del Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

PLAN COMPLEMENTARIO AL XV DE INVERSIONES (1976)

Pesetas

Capítulo I. Protección general contra el desempleo

Grupo 1.º Ayudas complementarias para trabajadores subsidiados por desempleo	
Concepto único. Ayudas para trabajadores en paro a quienes se hubiera reconocido el derecho al Subsidio de Desempleo de la Seguridad Social.	1.900.000.000
Grupo 2.º Ayudas para trabajadores desempleados en general	
Concepto 2.º Ayudas para empleo comunitario ...	822.000.000
Grupo 3.º Ayudas por desempleo a grupos especiales de trabajadores	
Concepto 1.º Ayudas a trabajadores mayores de cuarenta años	80.000.000
Concepto 2.º Ayudas para el empleo de trabajadores minusválidos	26.100.000
Concepto 3.º Ayudas especiales para trabajadores que retornen a la patria, con carácter general.	200.000.000
Concepto 5.º Ayudas especiales y transitorias para trabajadores españoles desplazados del Sahara ...	150.000.000

Capítulo II. Emigración

Grupo 1.º Asistencia interior

Concepto 1.º Para préstamos y anticipos, subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transporte que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que forman parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio	60.000.000
Concepto 3.º Para el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social de los emigrantes y sus familias y para el pago de la cuota del Seguro de los accidentes que se produzcan durante el viaje de salida o de retorno	313.500.000

Grupo 2.º Atenciones educativas en España y en el extranjero

Concepto 1.º Subvenciones específicas para contribuir a los gastos de becas de estudio en sus distintos grados, Maestros, Escuelas, Oficinas Culturales, Transportes Escolares y demás atenciones educativas en beneficio de los hijos de emigrantes españoles y familiares a su cargo ...	542.875.000
--	-------------

Grupo 3.º Asistencia exterior

Concepto 1.º Subvenciones para los gastos que origine la protección directa de los españoles residentes en el extranjero (publicación de «Carta de España», Centros de Asistencia Social, Hogares, Guarderías Infantiles, Asociaciones y Entidades españolas y diversas; atenciones profesionales, religiosas, culturales y recreativas, hospitalarias y benéficas y defensa jurídica y laboral) y para los gastos que ocasione la Operación de Cooperación Social y Técnica con Iberoamérica	398.625.000
Concepto 2.º Subvención para la adquisición, obras e instalaciones de inmuebles en el extranjero, dedicados a Centros de Enseñanza, Guarderías Infantiles y Casas de España	142.000.000

Capítulo III. Migraciones interiores

Grupo 1.º Ayudas directas

Concepto único. Subvenciones para desplazamientos de trabajadores migrantes, subvenciones a inmigrados para gastos de estancia o emergencia, reagrupación familiar y para facilitar el asentamiento de la familia	402.000.000
---	-------------

	Pesetas
<i>Capítulo IV. Promoción social de los trabajadores</i>	
Grupo 1.º Formación laboral	
Concepto 1.º Para becas, bolsas de viaje y otras subvenciones para la promoción profesional de los trabajadores en general, organización de cursos preferentes y dotación de salarios de estímulo para los trabajadores mayores de cuarenta años, y formación del personal de enseñanza adscrito a estos fines	401.000.000
Concepto 2.º Subvención al Servicio de Empleo y Acción Formativa (PPO) para contribuir a los gastos que origine la promoción profesional de trabajadores en general, así como para la concesión de salarios de estímulo a los trabajadores mayores de cuarenta años, de acuerdo con las programaciones llevadas a efecto por dicho Servicio	204.000.000
Grupo 2.º Acceso a la propiedad	
Concepto 1.º Subvenciones para Asistencia Técnica a las Empresas Asociativas y Cooperativas de trabajadores asociados, y a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo	40.000.000
Concepto 4.º Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales	268.000.000
Grupo 3.º Cooperativismo	
Concepto 3.º Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las cooperativas de trabajo asociado industrial, pesquero, agrícola o artesano, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquellos; así como a los socios-trabajadores de las cooperativas de explotación y trabajo comunitario de la tierra, formadas únicamente por titulares de propiedades cuyo líquido imponible por Contribución Territorial Rústica o Pecuaria no sea superior al límite establecido para la afiliación obligatoria al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria	472.000.000
<i>Capítulo V. Servicios sociales</i>	
Grupo 2.º Atención a minusválidos	
Concepto 1.º Ayudas a Centros de Empleo Protegido para minusválidos	250.000.000
Concepto 2.º Ayudas para la creación, ampliación, adaptación y mejoras de Centros Ocupacionales de Carácter Especial	150.000.000
Concepto 3.º Becas, bolsas de viaje y otras ayudas para el adiestramiento de minusválidos adultos.	5.000.000
Concepto 4.º Becas, bolsas de viaje y otras ayudas para la formación y perfeccionamiento del personal dedicado a la atención del minusválido ...	25.000.000
Grupo 4.º Guarderías infantiles laborales	
Concepto 1.º Subvenciones para la adquisición, construcción o mejora de inmuebles o instalaciones destinadas a Guarderías infantiles laborales.	447.000.000
Concepto 2.º Subvenciones para adquisición de mobiliario, material de trabajo y cooperación a los gastos de mantenimiento de guarderías infantiles que acojan exclusivamente a hijos de trabajadores	281.000.000
<i>Capítulo VI. Inversiones sin previsión específica</i>	
Grupo único	
Concepto único. Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente, dentro del concepto «Protección al Trabajo»	155.893.371
Total plan complementario	7.735.993.371
<i>Resumen</i>	
Capítulo I. Desempleo	3.178.100.000
Capítulo II. Emigración	1.457.000.000
Capítulo III. Migraciones interiores	402.000.000

	Pesetas
Capítulo IV. Promoción social de los trabajadores.	1.385.000.000
Capítulo V. Servicios sociales	1.158.000.000
Capítulo VI. Inv. sin previsión específica	155.893.371
Total	7.735.993.371

ANEXO AL PLAN COMPLEMENTARIO

En las Normas Generales de aplicación del XV Plan de Inversiones, publicadas por Orden ministerial de 24 de enero pasado, se modificó la redacción del año anterior, del párrafo cuarto, apartado b), del artículo 1, con el fin de lograr una mayor armonía entre los incrementos anuales de las ayudas equivalentes a la pensión de jubilación, que dispensa este fondo, y los que tuvieran las pensiones de jubilación de la Seguridad social.

La experiencia de los meses transcurridos ha puesto de relieve la insalvable complejidad administrativa que significa el cálculo inicial de las prestaciones y de las sucesivas revalorizaciones anuales, lo que ha motivado la paralización de los expedientes concesorios. Ello hace aconsejable reformar nuevamente la redacción de la citada norma.

En su virtud, el párrafo cuarto del apartado b), del artículo 1 de las Normas Generales de aplicación del XV Plan de Inversiones, publicadas por Orden ministerial de 24 de enero de 1976, debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Tanto la cuantía de la ayuda a percibir en metálico por el trabajador, como las cotizaciones ayudadas, se calcularán para el segundo y sucesivos años de duración, con un incremento anual, no acumulativo, del 14 por 100.»

11734

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Venta al Detall de Productos Frutohortícolas.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Venta al Detall de Productos Frutohortícolas, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió, en 22 de abril del año en curso, a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de Venta al Detall de Productos Frutohortícolas, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 25 de marzo del presente año, y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente.

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, el cual en su sesión del día 21 de mayo de 1976 dio su conformidad al mismo, si bien con la siguiente adaptación: «El incremento salarial se fija, calculado sobre los del Convenio anterior en el I.C.V. de los doce meses precedentes a 1 de mayo de 1976, y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1976, si bien con la adaptación consignada en el segundo Resultando de la presente.